Hoy agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que el Dr. Jhonny Castro Suárez, curador designado para representar al demandado Julián Cepeda Barón, presentó contestación a la demanda el 17 de agosto del presente año, a las 15:33 horas, sin que expresamente haya formulado excepciones de ninguna clase, para lo que estime pertinente.

OLGA ALBAÑIL REYES
Secretaria Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2020-00008-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO, CANCELACIÓN HIPOTECA
DEMANDANTES:	JOSÉ HELADIO PARRA SOSA, MARÍA OLIVA PARRA DE GUERRERO.
APODERADO:	Dr. JUAN CARLOS CARMONA ISAZA
ASUNTO:	INCORPORA, PONE EN CONOCIMIENTO A ACTORA
DEMANDADO:	JULIÁN CEPEDA BARÓN.
CURADOR AD LITE:	Dr. JONNY CASTRO SUÁREZ

Septiembre primero (01) de dos mil veintiuno (2.021).

incorpórese al diligenciamiento el escrito de contestación de la demanda presentado dentro del término legal por el Dr. Jhonny Castro Suárez, quien funge como curador ad litem del demandado emplazado Julián Cepeda Barón, el cual indica: ***"FRENTE A LOS HECHOS*** *Comedidamente me dirijo a ese despacho, manifestando que desconozco absolutamente todos los hechos en los que se funda la demanda, y me atengo a lo que sea probado en el proceso****. FRENTE A LAS PRETENSIONES****: El suscrito no se opone a ninguna de las pretensiones de la demanda, ni evidencia ninguna excepción que en su calidad de CURADOR AD LITEM designado por el despacho del señor JULIÁN CEPEDA BARÓN., pueda interponer contra las mismas, que se desprendan de la demanda o de los documentos probatorios presentados por la parte actora, ni ninguna otra que pudiese alegar de acuerdo a las facultades consagradas en el artículo 56 del Código General del Proceso, que no sea de las que solo puede alegar la demandada****. PRUEBAS*** *En mi calidad de CURADOR AD LITEM designado por el despacho del señor JULIÁN CEPEDA BARÓN no tengo ninguna prueba que solicitar, ni practicar, ni aportar en el presente proceso, y respecto a las que existen en el proceso, no tengo elementos de juicio, ni fácticos para objetarlas, ni para tacharlas de falsas, ni para solicitar que no sean valoradas. Le corresponde a usted Señor Juez, la respectiva valoración probatoria, tal como lo indica el Código General del Proceso, y de mi parte solo queda velar porque las pruebas solicitadas y/o aportadas por la parte actora, se hayan aportado en la oportunidad procesal adecuada, con el respeto a la ley, en garantía del derecho de legítima defensa y al debido proceso al que tiene derecho el señor JHON JAIRO MORENO HENAO.* ***FUNDAMENTOS DE DERECHO****. Mi actuación en el presente proceso, se enmarca en lo consagrado en los artículos 55 y 56 del Código General del Proceso y en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, como garantía Constitucional y Procesal que tiene el aquí demandado JULIÁN CEPEDA BARÓN.*

El escrito contradictorio anunciado se deja a disposición de la parte actora para que, si lo considera pertinente, realice los pronunciamientos a que haya lugar, advirtiendo que para su obtención podrá hacer uso de los canales digitales con que cuenta este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Nº 036 (Bis) FIJADO HOY 02-09-2.021 A LAS 8:00 A.M.

_____
OLGA ALBAÑIL REYES
SECRETARIA AD HOC

j01U E. O.R.S.J.

Firmado Por:

Sonia Janneth Rincon Suescun
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Boyaca - Umbita

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **637c9d0c03a28f178e736c5df42586bbf1f28e214bfba65d69fac1426097b6f9**
Documento generado en 01/09/2021 03:52:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica